



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

CONSEJO

149.º período de sesiones

Roma, 16-20 de junio de 2014

Informe del 98º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Roma, 17-19 de marzo de 2014)

Resumen

En su 98.º período de sesiones, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM):

- a) Examinó el documento titulado “Participación de organizaciones internacionales no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil en reuniones de la FAO: Revisión de las normas y los procedimientos”. En el Apéndice I del informe se adjunta un documento que contiene un proyecto de normas y procedimientos, resultado de las extensas deliberaciones del Comité. El CCLM expresó su disposición a reexaminar el proyecto de normas y procedimientos en el que había trabajado durante el período de sesiones a la luz de la orientación que pudiera proporcionar el Consejo. El CCLM señaló que las normas y procedimientos actualizados se someterían a la aprobación de la Conferencia en su próximo período de sesiones, en 2015, y que sería necesario que la Conferencia adoptase unas pocas enmiendas al Reglamento General de la Organización para reflejar las normas y procedimientos actualizados.
- b) Examinó el informe anual del Comité de Ética correspondiente a 2013.

Se invita al Consejo a:

- a) Considerar con vistas a su aprobación el proyecto de normas y procedimientos para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO que figura en el Apéndice I del informe del CCLM y, en su caso, someterlo a la aprobación de la Conferencia.
- b) Tomar nota del examen realizado por el CCLM del informe anual del Comité de Ética correspondiente a 2013.

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Antonio Tavares

Asesor Jurídico

Oficina Jurídica

Tel.: (+39) 06570 55132

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mk190s

I. Introducción

1. El 98.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró del 17 al 19 de marzo de 2014.
2. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin voz, fue presidido por la Dra. Mónica Martínez Mendiño, quien dio la bienvenida a todos los miembros. Estuvieron presentes los siguientes miembros:

Dr. Mafizur Rahman (Bangladesh)

Excmo. Sr. Lubomir Ivanov (Bulgaria)

Sr. Gregory Groth (Estados Unidos de América)

Sr. Abdulsatar Chiyad Al-Sudani (Iraq)

Excmo. Sr. Mohammed S. Sheriff (Liberia)

Sr. Lawrence Kuna Kalinoe (Papua Nueva Guinea)

Sr. Óscar Gabriel Piñeyro (Uruguay)

3. El CCLM aprobó su programa provisional. Con la ocasión, la Secretaría anticipó que en relación con el tema “Otros asuntos” proporcionaría información a los miembros sobre los temas del programa del siguiente período de sesiones del CCLM.

II. Participación de organizaciones internacionales no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil en reuniones de la FAO: Revisión de las normas y los procedimientos

4. El CCLM examinó el documento CCLM 98/2 Rev.1, titulado “Participación de organizaciones internacionales no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil en reuniones de la FAO: Revisión de las normas y los procedimientos”. El Comité recordó que, en su 97.º período de sesiones, había examinado un documento sobre el tema en el que se describían las normas y la práctica relativas a la participación de organizaciones de la sociedad civil (OSC) en reuniones de los órganos rectores y estatutarios de la FAO, así como las normas y prácticas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
5. El Comité señaló asimismo que el Consejo, en su 148.º período de sesiones, había hecho suyo el informe del 97.º período de sesiones del CCLM y había recalcado “la necesidad de iniciar un proceso encaminado a reformular las normas y los procedimientos relativos a la participación de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil en las reuniones de la FAO, y en el que también se preste la debida atención a las dos estrategias de la FAO recientemente aprobadas para las asociaciones con las organizaciones de la sociedad civil y con el sector privado...”.
6. El CCLM observó que, con el paso de los años, la práctica de la FAO respecto de la participación de OSC y del sector privado en reuniones de la FAO había rebasado el marco establecido en los Textos Fundamentales y, por lo tanto, se consideró que era necesario un mecanismo simple y más coherente para regular la participación de OSC y representantes del sector privado en las reuniones de la FAO.
7. A este respecto, la Oficina de Asociaciones, Actividades de Promoción y Fortalecimiento de las Capacidades (OPC) explicó que de 209 organizaciones internacionales no gubernamentales (OING) reconocidas oficialmente por la FAO, 133 (es decir, el 63 % del total) no habían asistido a ninguna reunión de la FAO en el curso de los últimos cinco años. Otras OING reconocidas oficialmente mantenían relaciones de trabajo limitadas con la FAO y participaban en un número

limitado de reuniones. Al mismo tiempo, la FAO había venido cooperando con muchas organizaciones no gubernamentales (ONG) y OSC al margen del sistema en vigor respecto de las relaciones oficiales con las OING.

8. El CCLM llevó a cabo un examen detallado del Anexo I del documento CCLM 98/2 Rev.1, titulado “Proyecto de directrices para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO”. En el Apéndice I del presente informe se adjunta una versión revisada del anexo que incorpora los cambios propuestos por los miembros del CCLM como resultado de sus extensas deliberaciones.

9. El CCLM pidió que se adjuntara también al informe un cuadro que mostrase las diferencias entre los procedimientos aplicables en la actualidad y las normas y procedimientos actualizados (véase el Apéndice II).

10. El CCLM expresó su disposición a reexaminar el proyecto de normas y procedimientos sobre el que había trabajado en el presente período de sesiones, a la luz de la orientación que pudiera proporcionar el Consejo.

11. El CCLM señaló que las normas y procedimientos actualizados se remitirían a la Conferencia en su siguiente período de sesiones, en 2015, para someterlas a su aprobación, y reemplazarían las secciones M y N del Volumen II de los Textos Fundamentales, en las que se establecían los procedimientos actuales para la participación de las OING en reuniones de la FAO.

12. El CCLM tomó nota asimismo de que sería necesario que la Conferencia aprobase algunas enmiendas menores del Reglamento General de la Organización para reflejar las normas y procedimientos actualizados.

III. Comité de Ética: Informe anual correspondiente a 2013

13. El CCLM examinó el documento CCLM 98/3, titulado “Comité de Ética: Informe anual correspondiente a 2013”, en el que se proporcionaba información resumida sobre la labor realizada por el Comité de Ética en 2013. A ese respecto, se informó al CCLM de que el informe había sido elaborado por la Oficina Jurídica ya que el puesto de Oficial de ética, quien actuaba normalmente como Secretario del Comité de Ética, estaba vacante.

14. Se informó al CCLM de que se había contratado a un Ombudsman/Oficial de ética que, según lo previsto, tomaría posesión de su cargo a comienzos de mayo de 2014. El CCLM tomó nota de la opinión de la Administración, que consideraba la combinación de las funciones de Ombudsman y Oficial de ética una medida de eficacia en función de los costos y de ahorro. Se informó al CCLM de que la Administración consideraba, asimismo, que ambas funciones eran compatibles, y de que la situación se mantendría en examen.

15. El CCLM tomó nota de las cuestiones tratadas por el Comité de Ética en sus deliberaciones. En particular, señaló que el Comité de Ética seguiría examinando algunos aspectos relacionados con la Estrategia de la FAO para la colaboración con el sector privado. El CCLM invitó al Comité de Ética a proporcionar información más detallada sobre el resultado de sus deliberaciones acerca de este asunto en informes futuros.

16. El CCLM acogió con agrado la información concerniente a la ejecución del Programa relativo a la declaración de la situación financiera. En particular, observó que a 31 de marzo de 2013 habían presentado declaraciones de su situación financiera 232 funcionarios y ninguno de ellos presentaba conflictos de interés.

17. El CCLM tomó nota de que el informe anual del Comité de Ética correspondiente a 2013 se presentaría, conjuntamente con algunos fragmentos del informe del CCLM, al Comité de Finanzas en su siguiente período de sesiones.

IV. Otros asuntos

18. No hubo otros asuntos que tratar.

Apéndice I

PROYECTO DE

Normas y procedimientos actualizados para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO

1. La FAO reconoce la importancia y el valor de la contribución de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y del sector privado para el logro de los objetivos de la Organización y está comprometida a facilitar su participación en el trabajo y las actividades de la FAO. Siendo como es una organización poseedora de conocimientos y un foro neutral para el diálogo y el debate, la FAO fomenta un proceso inclusivo en relación con el diálogo sobre políticas y la difusión de experiencias y conocimientos, teniendo en cuenta el carácter intergubernamental de la Organización y su obligación de rendir cuentas a sus Miembros. La Organización está comprometida a facilitar la participación de OSC y del sector privado en las actividades de la FAO, con sujeción al principio de que, en consonancia con la naturaleza de la FAO en cuanto organización intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas, la adopción de decisiones es competencia exclusiva de los Miembros.
2. La expresión “organizaciones de la sociedad civil” designa a una categoría amplia que engloba a una gran variedad de organizaciones que, aunque diferentes, suelen compartir ciertos objetivos, recursos o planteamientos para ampliar al máximo su capacidad de toma de decisiones y de promoción así como sus conocimientos. En la Estrategia de la FAO para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil¹ se consideran tres categorías principales de OSC: organizaciones basadas en los miembros, organizaciones no gubernamentales (ONG) y movimientos sociales.
3. En la Estrategia de la FAO para la colaboración con el sector privado² se indica que el sector privado incluye empresas, compañías o negocios, independientemente de su tamaño, estructura y propiedad, y abarca todos los sectores de los sistemas alimentario, agrícola, forestal y pesquero, de la producción al consumo, incluidos los servicios conexos (financiación, inversión, seguros, comercialización y comercio). Se considera que el sector privado abarca un amplio abanico de entidades que van desde las organizaciones de agricultores³, cooperativas y pequeñas y medianas empresas hasta las mayores multinacionales. A efectos de esta Estrategia, también se incluyen instituciones financieras privadas, asociaciones industriales y comerciales, así como consorcios que representen los intereses del sector privado. Cualquier consorcio, organización o fundación, financiado o regido en gran parte por entidades privadas, así como las cooperativas, que suelen tener finalidades con ánimo de lucro, serán considerados parte del sector privado.
4. Estas normas y procedimientos prevén la posibilidad de que OSC y representantes del sector privado asistan a reuniones de la FAO, incluidos los períodos de sesiones de los órganos rectores y estatutarios de la Organización, en calidad de observadores, bien por haber sido reconocidos oficialmente por la Organización, bien por invitación con carácter especial. Se otorga el reconocimiento oficial como resultado de un proceso mediante el cual se evalúa el cumplimiento de ciertos requisitos estándar, tales como el interés de la entidad pertinente por la labor de la FAO y su colaboración pasada o potencial con la Organización. Con el fin de salvaguardar el carácter

¹ CL 146/REP, Apéndice F, párr. 7.

² CL 146/REP, Apéndice C, párrs. 9-11.

³ La FAO tiende a encuadrar a las organizaciones de pequeños productores en el ámbito de la sociedad civil. A las fundaciones de mayor tamaño financiadas o regidas por el sector privado u organizaciones comerciales de alimentación se las suele considerar parte del sector privado, aunque la distinción no siempre está clara. Por consiguiente, estas organizaciones podrán considerarse caso por caso a fin de determinar en qué estrategia sería más apropiado enmarcarlas. Habida cuenta del mandato de la FAO, esta trabajará para garantizar una representación y participación adecuadas de las organizaciones de productores en las reuniones y procesos de la FAO, a fin de asegurar que se tengan en cuenta y reflejen sus voces, de conformidad con la Estrategia para la colaboración con el sector privado o con la Estrategia para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil. (Véase CL 146/REP, Apéndice C, párr. 10).

intergubernamental de la Organización, así como su independencia e imparcialidad en la toma de decisiones, las entidades de la sociedad civil y del sector privado están excluidas de la adopción de decisiones. Las presentes normas y procedimientos se basan en la experiencia anterior de la FAO y en la de varias organizaciones, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas.

I. OSC reconocidas oficialmente

A. OSC que pueden ser reconocidas oficialmente

5. Para poder ser reconocidas oficialmente, las OSC deben:
 - a) tener objetivos y actividades coherentes con el mandato de la FAO;
 - b) ser representativas de su campo de actividad;
 - c) tener fines y propósitos en armonía con los objetivos de la FAO y congruentes con sus Textos Fundamentales;
 - d) tener un órgano directivo permanente, representantes autorizados y procedimientos y mecanismos legalmente establecidos para comunicarse con sus miembros;
 - e) ser plenamente transparentes y responsables ante la FAO en sus acuerdos de colaboración con la Organización de manera que no se produzca un conflicto de interés que pueda afectar a la integridad y la neutralidad de la FAO.
6. Antes de otorgarle el reconocimiento oficial, podrá solicitarse a la OSC interesada que establezca relaciones de trabajo con la Organización a través de los arreglos institucionales y las herramientas de colaboración previstos en la Estrategia para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil y en el marco de las presentes normas y procedimientos.

B. Derechos de las OSC reconocidas oficialmente

7. Las OSC reconocidas oficialmente tendrán derecho a:
 - a) enviar un observador (sin derecho a voto), que podrá estar acompañado por asesores, a los períodos de sesiones de la Conferencia; hacer uso de la palabra en las comisiones de la Conferencia, pero sin participar en las discusiones salvo que lo solicite la Presidencia; y, previa solicitud dirigida al Director General, y con el consentimiento del Comité General de la Conferencia, hacer uso de la palabra en la propia Conferencia;
 - b) asistir (sin derecho a voto) a los períodos de sesiones del Consejo, los comités técnicos establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo V.6.b) de la Constitución, las conferencias regionales y los órganos estatutarios, así como a las reuniones y consultas técnicas de la Organización; hacer uso de la palabra en el órgano de que se trate; y participar en las discusiones con la aprobación de la Presidencia, y de conformidad con los procedimientos que puedan aprobarse;
 - c) participar en calidad de observador (sin derecho a voto) en reuniones de expertos, conferencias técnicas o seminarios sobre los temas de su especialidad y participar en las discusiones con la aprobación de la Presidencia, y de conformidad con los procedimientos que puedan aprobarse;
 - d) recibir, antes del período de sesiones o las reuniones, la documentación de carácter no reservado, así como información acerca de las reuniones previstas sobre asuntos convenidos con la Secretaría;
 - e) comunicar sus puntos de vista por conducto de la Presidencia de las reuniones en las que participen;
 - f) presentar declaraciones por escrito, en uno de los idiomas de la FAO, al Director General, quien podrá ponerlas a disposición de los Miembros.
8. No obstante lo anterior, la participación de OSC en los períodos de sesiones y reuniones de la Organización puede estar sujeta a las disposiciones que puedan ser aprobadas por el órgano o en la reunión de que se trate y que puedan ser necesarias para la realización de las actuaciones.

C. Obligaciones de las OSC reconocidas oficialmente

9. Las OSC reconocidas oficialmente deberán:

- a) cooperar plenamente con la FAO para el logro de los objetivos de la Organización;
- b) determinar, en cooperación con las unidades competentes de la FAO, la manera de coordinar las actividades en un campo de acción especializado de la FAO, con vistas a evitar duplicaciones y superposiciones innecesarias;
- c) permitir la asistencia y la participación de un representante de la FAO en las reuniones de sus órganos rectores, asambleas generales y reuniones técnicas apropiadas, y coordinar los respectivos servicios de secretaría;
- d) contribuir, en lo posible, y a solicitud del Director General, a promover un mayor conocimiento y una mejor comprensión de los programas y las actividades de la FAO, mediante discusiones apropiadas o formas convenidas de publicidad;
- e) enviar a la FAO sus informes y publicaciones en régimen de intercambio;
- f) mantener a la FAO al corriente de cualquier modificación de su estructura y composición, así como de los cambios importantes en su secretaría;
- g) presentar informes anuales sobre sus actividades, en particular respecto del apoyo que hayan prestado a la labor de la FAO, sus órganos rectores y estatutarios y secretarías, para su publicación posterior en el sitio web de la FAO;
- h) velar por el funcionamiento eficaz de mecanismos que garanticen la transparencia de sus actividades y su responsabilidad por ellas.

D. Revisión del reconocimiento oficial

10. Las OSC a las que se haya otorgado reconocimiento oficial deberán cumplir en todo momento con estas normas y procedimientos y otras disposiciones pertinentes de los Textos Fundamentales. El reconocimiento oficial podrá suspenderse o revocarse en caso de incumplimiento.

Suspensión

11. La Organización revisará periódicamente las actividades de las OSC a las que se haya otorgado reconocimiento oficial, sobre la base del informe anual presentado a la FAO u otra información pertinente, a fin de determinar en qué medida han cumplido con las presentes normas y procedimientos y otros instrumentos pertinentes y han contribuido a la labor de la FAO. La Organización podrá recomendar la suspensión del reconocimiento oficial por un período de hasta tres años cuando una evaluación demuestre que una OSC no ha cumplido con las normas y procedimientos u otro instrumento pertinente. El reconocimiento oficial podrá suspenderse también cuando una OSC no haya demostrado interés o no haya asistido a ninguna reunión durante dos años o más. La suspensión podrá durar más tiempo si las razones que la motivaron persisten.

12. Antes de suspender el reconocimiento oficial de una OSC, la Organización le notificará su intención de tomar tal medida y las razones que la justifican y le brindará la oportunidad de formular observaciones al respecto.

Revocación

13. El reconocimiento oficial podrá revocarse en los siguientes casos:

- a) cuando la Organización considere que el reconocimiento oficial ya no es necesario o apropiado a la luz de cambios en los programas o de cualquier otra circunstancia;
- b) si, en los cuatro años anteriores, una OSC no ha hecho ninguna contribución positiva o efectiva a la labor de la Organización;
- c) si una OSC abusa claramente de su condición o desarrolla un cuadro sistemático de actos que sean contrarios a los propósitos y principios de la Constitución de la FAO o incompatibles con ellos;
- d) si, después de haber sido suspendido durante un período de tres años, la OSC no ha rectificado la circunstancia que dio lugar a la suspensión.

14. Antes de revocar el reconocimiento oficial de una OSC, la Organización le notificará su intención de tomar tal medida y las razones que la justifican y le brindará la oportunidad de formular observaciones al respecto.

15. Una OSC cuyo reconocimiento oficial se revoque en las circunstancias citadas en el párrafo 13 *supra* podrá volver a solicitar su reconocimiento oficial dos años después de la fecha efectiva de revocación. En toda solicitud de esta índole deberán proporcionarse pruebas suficientes de que las circunstancias que condujeron a la revocación del reconocimiento oficial han dejado de existir.

II. Participación de OSC en reuniones de la FAO con carácter especial

A. Requisitos para recibir una invitación

16. Las OSC que se ocupen de asuntos que abarquen una parte concreta del campo de actividades de la FAO y estén interesadas en asistir a reuniones específicas de la FAO podrán ser invitadas a participar con carácter especial en tales reuniones, a petición de la propia OSC de que se trate y previa decisión positiva de la secretaría. Esas reuniones podrán incluir los períodos de sesiones de los órganos rectores y estatutarios de la FAO y reuniones y consultas técnicas de la Organización.

17. Normalmente no se cursarán invitaciones para asistir a una reunión específica a OSC individuales que sean miembros de una organización más grande que haya sido invitada a la reunión en cuestión y tenga intención de representarlas en dicha reunión.

B. Derechos de las OSC invitadas con carácter especial

18. Las OSC invitadas a participar en reuniones específicas gozarán en tales reuniones de los mismos derechos que las OSC reconocidas oficialmente, con arreglo a lo dispuesto en la Sección I.B de las presentes normas y procedimientos.

III. Participación de representantes del sector privado

19. Los representantes del sector privado que se ocupen de un área particular del campo de actividades de la FAO y estén interesados en asistir a reuniones específicas de la FAO podrán ser invitados a participar en tales reuniones, ya sea como organizaciones reconocidas oficialmente, o con carácter especial.

20. Antes de otorgarles el reconocimiento oficial, podrá solicitarse a las entidades del sector privado que establezcan relaciones de colaboración con la Organización a través de los arreglos institucionales y las herramientas de colaboración previstos en la Estrategia para la colaboración con el sector privado⁴ y en el marco de las presentes normas y procedimientos.

21. Como principio general, los representantes del sector privado a los que se otorgue reconocimiento oficial o a los que se invite a participar en reuniones específicas con carácter especial tendrán los mismos derechos que las OSC que participen en la misma capacidad.

22. Al examinar las solicitudes de reconocimiento oficial o peticiones de participación de representantes del sector privado en reuniones de la FAO con carácter especial, se deberá prestar la debida consideración a:

- a) la naturaleza intergubernamental del proceso de adopción de decisiones de la FAO;
- b) la necesidad de transparencia, responsabilidad y conocimiento de los intereses representados;
- c) la necesidad de mantener la neutralidad, la imparcialidad y la transparencia de la FAO.

23. Con vistas a garantizar la transparencia, la FAO adoptará todas las medidas necesarias para asegurarse de que los Estados Miembros tengan información completa sobre los intereses representados por los representantes del sector privado que asistan a reuniones de la Organización. Como condición para su participación en reuniones de la Organización, los representantes del sector privado deberán divulgar toda información sobre la naturaleza de los intereses que representan que pueda solicitarles la secretaría.

⁴ CL 146/REP, Apéndice C.

Apéndice II

Cuadro comparativo entre las partes M y N de los Textos Fundamentales actualmente en vigor y el proyecto de Normas y procedimientos

Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales	PROYECTO DE Normas y procedimientos para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO
<p>Preámbulo</p> <p>1. suprimido</p> <p>Finalidades</p> <p>2. suprimido</p> <p>3. suprimido</p> <p>Tipos de relaciones</p> <p>4. suprimido</p> <p>Normas generales</p> <p>5. suprimido</p>	<p>1. La FAO reconoce la importancia y el valor de la contribución de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y del sector privado para el logro de los objetivos de la Organización y está comprometida a facilitar su participación en el trabajo y las actividades de la FAO. Siendo como es una organización poseedora de conocimientos y un foro neutral para el diálogo y el debate, la FAO fomenta un proceso inclusivo en relación con el diálogo sobre políticas y la difusión de experiencias y conocimientos, teniendo en cuenta el carácter intergubernamental de la Organización y su obligación de rendir cuentas a sus Miembros. La Organización está comprometida a facilitar la participación de OSC y del sector privado en las actividades de la FAO, con sujeción al principio de que, en consonancia con la naturaleza de la FAO en cuanto organización intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas, la adopción de decisiones es competencia exclusiva de los Miembros.</p> <p>2. La expresión “organizaciones de la sociedad civil” designa a una categoría amplia que engloba a una gran variedad de organizaciones que, aunque diferentes, suelen compartir ciertos objetivos, recursos o planteamientos para ampliar al máximo su capacidad de toma de decisiones y de promoción así como sus conocimientos. En la Estrategia de la FAO para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil⁵ se consideran tres categorías principales de OSC: organizaciones basadas en los miembros, organizaciones no gubernamentales (ONG) y movimientos sociales.</p> <p>3. En la Estrategia de la FAO para la colaboración con el sector privado⁶ se indica que el sector privado incluye empresas, compañías o negocios, independientemente de su tamaño, estructura y propiedad, y abarca todos los sectores de los sistemas alimentario, agrícola, forestal y pesquero, de la producción al</p>

⁵ CL 146/REP, Apéndice F, párr. 7.

⁶ CL 146/REP, Apéndice C, párrs. 9-11.

	<p>consumo, incluidos los servicios conexos (financiación, inversión, seguros, comercialización y comercio). Se considera que el sector privado abarca un amplio abanico de entidades que van desde las organizaciones de agricultores⁷, cooperativas y pequeñas y medianas empresas hasta las mayores multinacionales. A efectos de esta Estrategia, también se incluyen instituciones financieras privadas, asociaciones industriales y comerciales, así como consorcios que representen los intereses del sector privado. Cualquier consorcio, organización o fundación, financiado o regido en gran parte por entidades privadas, así como las cooperativas, que suelen tener finalidades con ánimo de lucro, serán considerados parte del sector privado.</p> <p>4. Estas normas y procedimientos prevén la posibilidad de que OSC y representantes del sector privado asistan a reuniones de la FAO, incluidos los períodos de sesiones de los órganos rectores y estatutarios de la Organización, en calidad de observadores, bien por haber sido reconocidos oficialmente por la Organización, bien por invitación con carácter especial. Se otorga el reconocimiento oficial como resultado de un proceso mediante el cual se evalúa el cumplimiento de ciertos requisitos estándar, tales como el interés de la entidad pertinente por la labor de la FAO y su colaboración pasada o potencial con la Organización. Con el fin de salvaguardar el carácter intergubernamental de la Organización, así como su independencia e imparcialidad en la toma de decisiones, las entidades de la sociedad civil y del sector privado están excluidas de la adopción de decisiones. Las presentes normas y procedimientos se basan en la experiencia anterior de la FAO y en la de varias organizaciones, programas y fondos del sistema de las Naciones Unidas.</p>
<p><i>Organizaciones que pueden ser reconocidas como entidades consultivas</i></p> <p>6. Para que una organización internacional pueda ser reconocida como entidad consultiva deberá:</p> <p>a) ser internacional en su estructura y radio de acción, suficientemente representativa de la especialidad a que se dedique y gozar de tal prestigio</p>	<p>I. OSC reconocidas oficialmente</p> <p>A. <u>OSC que pueden ser reconocidas oficialmente</u></p> <p>5. Para poder ser reconocidas oficialmente, las OSC deben:</p> <p>a) tener objetivos y actividades coherentes con el mandato de la FAO;</p>

⁷ La FAO tiende a encuadrar a las organizaciones de pequeños productores en el ámbito de la sociedad civil. A las fundaciones de mayor tamaño financiadas o regidas por el sector privado u organizaciones comerciales de alimentación se las suele considerar parte del sector privado, aunque la distinción no siempre está clara. Por consiguiente, estas organizaciones podrán considerarse caso por caso a fin de determinar en qué estrategia sería más apropiado enmarcarlas. Habida cuenta del mandato de la FAO, esta trabajará para garantizar una representación y participación adecuadas de las organizaciones de productores en las reuniones y procesos de la FAO, a fin de asegurar que se tengan en cuenta y reflejen sus voces, de conformidad con la Estrategia para la colaboración con el sector privado o con la Estrategia para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil. (Véase CL 146/REP, Apéndice C, párr. 10).

<p>que sus puntos de vista sobre política tengan gran interés para los gobiernos y para la FAO;</p> <p>b) ocuparse de cuestiones que abarquen una parte considerable del campo de actividades de la FAO;</p> <p>c) tener fines y propósitos en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución de la FAO;</p> <p>d) tener un órgano rector permanente y representantes autorizados, así como procedimientos y mecanismos sistemáticos para comunicarse con sus miembros en los diversos países.</p> <p><i>Organizaciones que pueden ser reconocidas como entidades consultivas especiales</i></p> <p>7. suprimido</p> <p><i>Organizaciones que pueden ser reconocidas como entidades de enlace</i></p> <p>8. suprimido</p>	<p>b) ser representativas de su campo de actividad;</p> <p>c) tener fines y propósitos en armonía con los objetivos de la FAO y congruentes con sus Textos Fundamentales;</p> <p>d) tener un órgano directivo permanente, representantes autorizados y procedimientos y mecanismos legalmente establecidos para comunicarse con sus miembros;</p> <p>e) ser plenamente transparentes y responsables ante la FAO en sus acuerdos de colaboración con la Organización de manera que no se produzca un conflicto de interés que pueda afectar a la integridad y la neutralidad de la FAO.</p>
<p>Procedimiento para elegir las organizaciones con las que la FAO puede establecer relaciones oficiales</p> <p>9. — Antes que se establezcan relaciones oficiales con una organización internacional no gubernamental, dicha organización deberá enviar a la FAO los informes que solicite el Director General.</p> <p><i>Carácter consultivo</i></p> <p>Párrafos 10 y 11 suprimidos</p> <p><i>Carácter consultivo especial</i></p> <p>Párrafos 12 a 14 suprimidos</p> <p><i>Carácter de enlace</i></p> <p>Párrafos 15 y 16 suprimidos</p>	<p>6. Antes de otorgarle el reconocimiento oficial, podrá solicitarse a la OSC interesada que establezca relaciones de trabajo con la Organización a través de los arreglos institucionales y las herramientas de colaboración previstos en la Estrategia para las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil y en el marco de las presentes normas y procedimientos.</p>
<p>Alcance de los acuerdos sobre consulta, cooperación y enlace</p> <p>Párrafos 17 y 18 suprimidos</p>	<p>B. <u>Derechos de las OSC reconocidas oficialmente</u></p> <p>7. Las OSC reconocidas oficialmente tendrán derecho a:</p>

<p>19. La organización reconocida como entidad consultiva:</p> <p>a) podrá enviar un observador (sin derecho a voto) a las sesiones de la Conferencia y el Consejo, acompañado de asesores; recibir del Director General, antes del período de sesiones, todos los documentos concernientes a asuntos técnicos y a la política de la Organización; comunicar a la Conferencia, por escrito y en forma no resumida, sus puntos de vista; hacer uso de la palabra en los Comités Técnicos de la Conferencia, pero sin participar en las discusiones, salvo que lo solicite el Presidente; y, previa solicitud dirigida al Director General y con el consentimiento del Comité General de la Conferencia, hacer uso de la palabra en la propia Conferencia;</p> <p>b) podrá ser invitada por el Director General a participar en reuniones de expertos, conferencias técnicas o seminarios sobre los temas de su especialidad, y si no participase de este modo, podrá presentar sus puntos de vista por escrito ante cualquier reunión o conferencia técnica;</p> <p>c) recibirá documentos o informes no confidenciales acerca de las reuniones en proyecto sobre temas convenidos con la secretaría;</p> <p>d) podrá, bajo la responsabilidad de su órgano rector, presentar al Director General exposiciones sobre los asuntos relacionados con el programa, las cuales no excederán de 2 000 palabras e irán redactadas en uno de los idiomas de la FAO, pudiendo dicho funcionario comunicarlas al Consejo.</p>	<p>a) enviar un observador (sin derecho a voto), que podrá estar acompañado por asesores, a los períodos de sesiones de la Conferencia; hacer uso de la palabra en las comisiones de la Conferencia, pero sin participar en las discusiones salvo que lo solicite la Presidencia; y, previa solicitud dirigida al Director General, y con el consentimiento del Comité General de la Conferencia, hacer uso de la palabra en la propia Conferencia;</p> <p>b) asistir (sin derecho a voto) a los períodos de sesiones del Consejo, los comités técnicos establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo V.6.b) de la Constitución, las conferencias regionales y los órganos estatutarios, así como a las reuniones y consultas técnicas de la Organización; hacer uso de la palabra en el órgano de que se trate; y participar en las discusiones con la aprobación de la Presidencia, y de conformidad con los procedimientos que puedan aprobarse;</p> <p>c) participar en calidad de observador (sin derecho a voto) en reuniones de expertos, conferencias técnicas o seminarios sobre los temas de su especialidad y participar en las discusiones con la aprobación de la Presidencia, y de conformidad con los procedimientos que puedan aprobarse;</p> <p>d) recibir, antes del período de sesiones o las reuniones, la documentación de carácter no reservado, así como información acerca de las reuniones previstas sobre asuntos convenidos con la Secretaría;</p> <p>e) comunicar sus puntos de vista por conducto de la Presidencia de las reuniones en las que participen;</p> <p>f) presentar declaraciones por escrito, en uno de los idiomas de la FAO, al Director General, quien podrá ponerlas a disposición de los Miembros.</p> <p>8. No obstante lo anterior, la participación de OSC en los períodos de sesiones y reuniones de la Organización puede estar sujeta a las disposiciones que puedan ser aprobadas por el órgano o en la reunión de que se trate y que puedan ser necesarias para la realización de las actuaciones.</p>
<p>20. Por su parte, la organización reconocida como entidad consultiva deberá:</p> <p>a) cooperar plenamente con la FAO para el logro de los objetivos de la Organización;</p> <p>b) determinar, en cooperación con los servicios competentes de la FAO, la</p>	<p>C. <u>Obligaciones de las OSC reconocidas oficialmente</u></p> <p>9. Las OSC reconocidas oficialmente deberán:</p> <p>a) cooperar plenamente con la FAO para el logro de los objetivos de la Organización;</p>

<p>manera de coordinar las actividades dentro del campo de acción de la FAO, con el fin de evitar duplicaciones y superposiciones;</p> <p>c) invitar, a tal fin, a un representante del Director General a que asista y participe en las reuniones de sus órganos rectores, asambleas generales y reuniones técnicas apropiadas, y coordinar los respectivos servicios de secretaría;</p> <p>d) contribuir, en lo posible, y a solicitud del Director General, a la difusión y comprensión del programa y de las actividades de la FAO, mediante discusiones apropiadas u otras formas de publicidad;</p> <p>e) enviar a la FAO los informes y publicaciones en régimen de intercambio;</p> <p>f) tener al corriente a la FAO de cualquier modificación en lo que respecta a su estructura y al número de sus miembros así como a los cambios importantes que se hagan en el personal de su secretaría.</p> <p><i>Organizaciones reconocidas como entidades consultivas especiales</i></p> <p>Párrafos 21 y 22 suprimidos</p> <p><i>Organizaciones reconocidas como entidades de enlace</i></p> <p>Párrafos 23 a 25 suprimidos</p>	<p>b) determinar, en cooperación con las unidades competentes de la FAO, la manera de coordinar las actividades en un campo de acción especializado de la FAO, con vistas a evitar duplicaciones y superposiciones innecesarias;</p> <p>c) permitir la asistencia y la participación de un representante de la FAO en las reuniones de sus órganos rectores, asambleas generales y reuniones técnicas apropiadas, y coordinar los respectivos servicios de secretaría;</p> <p>d) contribuir, en lo posible, y a solicitud del Director General, a promover un mayor conocimiento y una mejor comprensión de los programas y las actividades de la FAO, mediante discusiones apropiadas o formas convenidas de publicidad;</p> <p>e) enviar a la FAO sus informes y publicaciones en régimen de intercambio;</p> <p>f) mantener a la FAO al corriente de cualquier modificación de su estructura y composición, así como de los cambios importantes en su secretaría;</p> <p>g) presentar informes anuales sobre sus actividades, en particular respecto del apoyo que hayan prestado a la labor de la FAO, sus órganos rectores y estatutarios y secretarías, para su publicación posterior en el sitio web de la FAO;</p> <p>h) velar por el funcionamiento eficaz de mecanismos que garanticen la transparencia de sus actividades y su responsabilidad por ellas.</p>
<p>Revisión de las relaciones</p> <p>Párrafos 26 a 32 suprimidos</p>	<p>D. <u>Revisión del reconocimiento oficial</u></p> <p>10. Las OSC a las que se haya otorgado reconocimiento oficial deberán cumplir en todo momento con estas normas y procedimientos y otras disposiciones pertinentes de los Textos Fundamentales. El reconocimiento oficial podrá suspenderse o revocarse en caso de incumplimiento.</p> <p><i>Suspensión</i></p> <p>11. La Organización revisará periódicamente las actividades de las OSC a las que se haya otorgado reconocimiento oficial, sobre la base del informe anual presentado a la FAO u otra información pertinente, a fin de determinar en qué medida han cumplido con las presentes normas y procedimientos y otros instrumentos pertinentes y han contribuido a la labor de la FAO. La Organización podrá recomendar la suspensión del reconocimiento oficial por un período de hasta tres</p>

	<p>años cuando una evaluación demuestre que una OSC no ha cumplido con las normas y procedimientos u otro instrumento pertinente. El reconocimiento oficial podrá suspenderse también cuando una OSC no haya demostrado interés o no haya asistido a ninguna reunión durante dos años o más. La suspensión podrá durar más tiempo si las razones que la motivaron persisten.</p> <p>12. Antes de suspender el reconocimiento oficial de una OSC, la Organización le notificará su intención de tomar tal medida y las razones que la justifican y le brindará la oportunidad de formular observaciones al respecto.</p> <p><i>Revocación</i></p> <p>13. El reconocimiento oficial podrá revocarse en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuando la Organización considere que el reconocimiento oficial ya no es necesario o apropiado a la luz de cambios en los programas o de cualquier otra circunstancia; b) si, en los cuatro años anteriores, una OSC no ha hecho ninguna contribución positiva o efectiva a la labor de la Organización; c) si una OSC abusa claramente de su condición o desarrolla un cuadro sistemático de actos que sean contrarios a los propósitos y principios de la Constitución de la FAO o incompatibles con ellos; d) si, después de haber sido suspendido durante un período de tres años, la OSC no ha rectificado la circunstancia que dio lugar a la suspensión. <p>14. Antes de revocar el reconocimiento oficial de una OSC, la Organización le notificará su intención de tomar tal medida y las razones que la justifican y le brindará la oportunidad de formular observaciones al respecto.</p> <p>15. Una OSC cuyo reconocimiento oficial se revoque en las circunstancias citadas en el párrafo 13 <i>supra</i> podrá volver a solicitar su reconocimiento oficial dos años después de la fecha efectiva de revocación. En toda solicitud de esta índole deberán proporcionarse pruebas suficientes de que las circunstancias que condujeron a la revocación del reconocimiento oficial han dejado de existir.</p>
<p>La Parte N de los Textos Fundamentales no se refleja en absoluto en el proyecto de normas y procedimientos</p>	<p>II. Participación de OSC en reuniones de la FAO con carácter especial</p> <p>A. <u>Requisitos para recibir una invitación</u></p> <p>16. Las OSC que se ocupen de asuntos que abarquen una parte concreta del campo de actividades de la FAO y estén interesadas en asistir a reuniones específicas de la FAO podrán ser invitadas a participar con carácter especial en tales reuniones, a</p>

	<p>petición de la propia OSC de que se trate y previa decisión positiva de la secretaría. Esas reuniones podrán incluir los períodos de sesiones de los órganos rectores y estatutarios de la FAO y las reuniones y consultas técnicas de la Organización.</p> <p>17. Normalmente no se cursarán invitaciones para asistir a una reunión específica a OSC individuales que sean miembros de una organización más grande que haya sido invitada a la reunión en cuestión y tenga intención de representarlas en dicha reunión.</p> <p>B. <u>Derechos de las OSC invitadas con carácter especial</u></p> <p>18. Las OSC invitadas a participar en reuniones específicas gozarán en tales reuniones de los mismos derechos que las OSC reconocidas oficialmente, con arreglo a lo dispuesto en la Sección I.B de las presentes normas y procedimientos.</p>
	<p>III. Participación de representantes del sector privado</p> <p>19. Los representantes del sector privado que se ocupen de un área particular del campo de actividades de la FAO y estén interesados en asistir a reuniones específicas de la FAO podrán ser invitados a participar en tales reuniones, ya sea como organizaciones reconocidas oficialmente, o con carácter especial.</p> <p>20. Antes de otorgarles el reconocimiento oficial, podrá solicitarse a las entidades del sector privado que establezcan relaciones de colaboración con la Organización a través de los arreglos institucionales y las herramientas de colaboración previstos en la Estrategia para la colaboración con el sector privado⁸ y en el marco de las presentes normas y procedimientos.</p> <p>21. Como principio general, los representantes del sector privado a los que se otorgue reconocimiento oficial o a los que se invite a participar en reuniones específicas con carácter especial tendrán los mismos derechos que las OSC que participen en la misma capacidad.</p> <p>22. Al examinar las solicitudes de reconocimiento oficial o peticiones de participación de representantes del sector privado en reuniones de la FAO con carácter especial, se deberá prestar la debida consideración a:</p> <p>a) la naturaleza intergubernamental del proceso de adopción de decisiones de la FAO;</p>

⁸ CL 146/REP, Apéndice C.

	<ul style="list-style-type: none">b) la necesidad de transparencia, responsabilidad y conocimiento de los intereses representados;c) la necesidad de mantener la neutralidad, la imparcialidad y la transparencia de la FAO. <p>23. Con vistas a garantizar la transparencia, la FAO adoptará todas las medidas necesarias para asegurarse de que los Estados Miembros tengan información completa sobre los intereses representados por los representantes del sector privado que asistan a reuniones de la Organización. Como condición para su participación en reuniones de la Organización, los representantes del sector privado deberán divulgar toda información sobre la naturaleza de los intereses que representan que pueda solicitarles la secretaría.</p>
--	--